



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2019-01044-00**  
**DEMANDANTE: RODRIGO JARA GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA S.A.S.**

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial de 20 de enero de 2022 allego comunicación con la que refiere haber practicado la notificación personal de la pasiva conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, no obstante, verificado el contenido de esta se advierte que no cumple con lo contemplado en la disposición en cita, sino que corresponde al envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto la finalidad de la comunicación remitida es la convocatoria de la pasiva para que concurra al despacho y no la notificación personal, como mal lo ha entendido la togada, pues de haber procedido en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 le habría indicado a la demandada que se le estaba notificando personalmente, y que el término de traslado iniciaría dos (2) días después de la entrega de la comunicación, lo cual no fue expresado.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que la comunicación remitida cumple con los presupuestos del art. 291 del C.G.P. y de esa forma será tenida en cuenta.

Por lo tanto, habiendo sido efectiva la entrega del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. por correo electrónico, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. a la misma dirección electrónica, teniendo en cuenta que deberá acreditar que el iniciador acuse recibido o que por cualquier otro medio la demandada tuvo acceso al mensaje de datos. De igual forma, podrá intentar la notificación personal en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, acatando estrictamente los requisitos allí contenidos.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**